



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON

QUITO

CONSTITUTION

En la ciudad de San

DE LA

Francisco de Quito.

Capital de la

C O M P A N I A

República del

Ecuador , hoy día

DENOMINADA

tres (3) de j u

n i o de mil nove-

cientos noventa y

" V I C T O N A

S.A."

seis, ~~ante~~ mi, el

Notario Vigésimo

Noveno del Cantón

C U A N T I A :

Quito, doctor

Rodrigo Salgado

10'000.000,00

Valdez, comparecen:

la señora Victoria

Najas Raad y la

$$\mathbb{E} = \mathbb{E} = \mathbb{E} = \mathbb{E} = \mathbb{E} = \mathbb{E} = \mathbb{E} = \mathbb{E}$$

señora Madeleine

Raad A n t o n , de

estado civil casados. Los comparecientes son

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles

para contratar y poder obligarse a quienes de

conocer doy fe y dicen que eleve a escritura

pública la minuta que me entrega y cuyo tenor

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Notario Público

g. m.

literal es: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

1 escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar
2 una de constitución de una Sociedad Anónima al
3 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
4 COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la
5 presente escritura los señores: Victoria Najas
6 Raad y Madeleine Raad Anton. Los comparecientes
7 son ecuatorianos, mayores de edad, casados
8 domiciliados y residentes en Quito y comparecen
9 por sus propios derechos; SEGUNDA: DECLARACION DE
10 VOLUNTAD Los comparecientes expresan su voluntad
11 de constituir, como en efecto lo hacen una
12 compañía anónima, de conformidad con las disposi-
13 ciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto
14 y declaraciones que constan a continuación.
15 TERCERA: ESTATUTO .- ARTICULO PRIMERO: DENOMINA-
16 CION Y DURACION.- La compañía se denominará
17 VICTONA S.A. y durará treinta años, contados a
18 partir de la fecha de inscripción de la presente
19 escritura en el Registro Mercantil, pero este
20 plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse
21 anticipadamente, observando en cada caso las
22 disposiciones legales pertinentes y lo previsto
23 en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD
24 Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
25 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad
26 de Quito, pudiendo establecer Sucursales, Agen-
27 cias u Oficinas en uno o varios lugares dentro o
28



1	fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-
2	El objeto social de la empresa será la compra,
3	venta, distribución, importación y exportación de
4	componentes y productos industriales, agrícolas,
5	mecánicos, de oficina, de radio, televisión,
6	publicidad, diseño gráfico, realización de
7	encuestas, negocios de bienes raices, construc-
8	ción, planificación, de comida o de cualquier
9	otra clase, y repuestos para toda clase de
10	equipos industriales o no, comerciales, para la
11	agroindustria, industria petrolera, química,
12	cualquier otra clase de industrias y todos sus
13	derivados. La venta, distribución de los mismos y
14	de todo tipo de equipos y repuestos necesarios o
15	accesorios, por cuenta propia, ajena y/o asociada
16	con terceros, pudiendo al efecto solicitar,
17	adquirir y obtener a cualquier título toda clase
18	de contratos y actos permitidos por la Ley y que
19	tengan relación con su objeto social. Para el
20	cumplimiento de su objeto social, la Compañía
21	podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles
22	así como toda clase de equipos, maquinarias,
23	vehículos y toda clase de productos; para el
24	cumplimiento de su objeto social, la Compañía
25	podrá intervenir como socio en la formación de
26	toda clase de sociedades o compañías, aportar
27	capital a las mismas o adquirir, tener y poseer
28	

acciones, obligaciones o participaciones de otras

compañías; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá realizar las actividades contempladas en el Art.

27 de la Ley de Regulación Económico y de Control del Gasto Público en concordancia con la regulación 120-83 de la Junta Monetaria. ARTICULO

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de diez millones de sucres dividido en diez mil acciones de un mil sucres cada una.

Si la compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de su participación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas

conforme lo resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la Junta General determinará la forma en que han de pagarse tanto por parte de los accionistas como del público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.



1	ARTICULO QUINTO: - NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-
2	Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las
3	acciones en que se halle dividido el Capital
4	Social y a las que se refiere el Artículo Cuarto
5	de este Estatuto, corresponderán a la serie A e
6	irán numeradas del 001 al 10000. Se podrán emitir
7	títulos de acciones múltiples que amparen a más
8	de una acción. ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION.-
9	La Compañía estará gobernada por la Junta General
10	de Accionistas y administrada por el Presidente y
11	por el Gerente General. El Gerente General es el
12	Representante Legal de la Compañía. judicial y
13	extrajudicialmente. ARTICULO SEPTIMO JUNTA
14	GENERAL.- Las Juntas Generales son Ordinarias y
15	Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
16	principal de la compañía, previa convocatoria del
17	Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por
18	lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
19	posteriores a la finalización del ejercicio
20	económico de la Compañía. Las extraordinarias,
21	en cualquier época en que fuesen convocadas. En
22	las Juntas Generales sólo podrán tratarse los
23	asuntos puntualizados en la convocatoria bajo
24	pena de nulidad a excepción de las Juntas Univer-
25	sales. Las Juntas Generales serán convocadas por
26	la prensa, en uno de los periódicos de mayor
27	circulación en el domicilio principal de la
28	

compañía, con ocho días de anticipación, por lo

menos, al fijado para la reunión. ARTICULO

OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas Universa-

les se atenderán convocadas y quedarán valida-

mente constituidas en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto siempre que esté

presente todo el capital pagado, y los asisten-

tes, quienes deberán suscribir el Acta bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta, conforme dispone el

artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa-

ñías. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- El

Gerente General convocará a Junta General de

Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley

de Compañías, en el Reglamento de Juntas Genera-

les y en estos Estatutos Sociales. La Junta

General no podrá considerarse validamente consti-

tuida para deliberar en primera convocatoria, si

los concurrentes a ella no representan más de la

mitad del capital social pagado. La Junta

General se reunirá en segunda convocatoria, con

el número de Accionistas presentes, debiendo

expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACTAS.- Acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Genera-

les, llevará las firmas del Presidente y del

Secretario de la Junta, función que deberá ser



1	ejercida por el Gerente General de la compañía.
2	Se formará un expediente de cada Junta, en
3	concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el
4	Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se
5	llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en
6	el anverso y reverso, en las cuales, las Actas
7	figurarán una a continuación de otra en riguroso
8	orden cronológico y deberán ser foliadas en
9	numeración continua y sucesiva y rubricadas todas
10	sus hojas una por una por el Secretario. ARTICULO
11	DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-
12	RAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta
13	General: a) Designar al Presidente, Gerente
14	General, Comisarios de la compañía; b) Removerlos
15	por mayoría de votos; c) Conocer anualmente las
16	cuentas, el balance y los informes que presenta-
17	sen el Gerente General y el Comisario acerca de
18	la administración de la compañía; d) En general,
19	todas las demás atribuciones que le concede la
20	Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL
21	PRESIDENTE.- El Presidente puede o no ser accio-
22	nista de la compañía y durará cinco años en el
23	ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefi-
24	nidamente reelegido. Vencido su período, sus
25	funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
26	reemplazado. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIO-
27	NES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes
28	

del Presidente: a) Presidir las sesiones de la

Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva hasta que la Junta designe quien lo reemplace.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General podrá o no ser Accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la compañía y tendrá además las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales; c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo



1	el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada
2	año a la Junta General Ordinaria de Accionistas,
3	una memoria razonada acerca de la situación de la
4	compañía, acompañada del balance general, del
5	estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)
6	Obligar a la compañía sin más limitaciones que
7	las establecidas por la Ley y estos Estatutos,
8	sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo
9	décimo segundo de la Ley de Compañías; y, j)
10	Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos
11	en la Ley, en este Estatuto, y las resoluciones
12	tomadas en Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO:
13	REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A
14	propuesta del Gerente General, que podrá ser
15	aprobada, negada o modificada, la Junta General
16	de Accionistas resolverá sobre la distribución de
17	utilidades, constitución de fondos de reserva,
18	fondos especiales; anualmente se separarán de los
19	beneficios líquidos por lo menos el 10% para
20	formar la Reserva Legal, esto es hasta que dicha
21	reserva alcance un valor igual al 50% de Capital
22	Social. La Junta General para resolver sobre el
23	reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al
24	respecto dispone la pertinente Ley. ARTICULO
25	DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General
26	nombrará un Comisario Principal y un Suplente;
27	durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
28	

con las facultades y responsabilidades estableci-

das en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General. No requieren ser Accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL .- El cuadro de integración de capital es el siguiente:--.--.--.--.--.

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL
SUSCRITO PAGADO PORPAGAR				
VICTORIA				
NAJAS RAAD	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000.000
MADELEINE				
RAAD ANTON	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000.000
Total	10.000.000	2.500.000	7.500.000	10.000.000

El saldo del capital será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Se acompaña el comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital. QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes, autorizan al señor Fabián Ponce I., para que realice todos los trámites



1	necesarios para el perfeccionamiento de la
2	constitución de la empresa y para que convoque a
3	la primera Junta General de Accionistas para
4	nombrar administradores. Ud. señor Notario se
5	servirá agregar y anteponer las demás cláusulas
6	de estilo para la perfecta validez de la presente
7	escritura. - H a s t a a q u í l a m i n u
8	t a que se halla firmada por el doctor Marcos S.
9	Guayasán V. Abogado con matrícula profesional
10	número tres mil sesenta y ocho, del colegio de
11	Abogados de Quito, la misma que el compareciente
12	acepta y ratifica en todas sus partes y leída que
13	fue por mi el Notario firma conmigo en unidad de
14	
15	acto de todo lo cual doy fe .- (Firmado) señora -
16	Victoria Najas Raad .- Cédula de Ciudadanía número-
17	1705472908 .- (Firmado) señora Madeleine Raad - -
18	Anton .- Cédula de Ciudadanía número: 1701630038 .-
19	El Notario .- (Firmado) Doctor Rodrigo Salgado --
20	Valdez . - . - . - . - . - . - . - . - . - . - . - .
21	A
22	C O N T I N U A C I O N
23	E L
24	
25	S I G U I E N T E
26	D O C U M E N T O
27	
28	H A B I L I T A N T E



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.001-0027-96

S/. 2'500.000,00

Guayaquil, 30 de Mayo de 1996

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MADELEINE RAAD DE NAJAS

S/. 1'250.000,00

VICTORIA NAJAS DE FLORES

S/. 1'250.000,00

S/. 2'500.000,00

Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

VICTONA S.A.

Este depósito devengará interés, salvo el caso de que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días contados a partir de la presente fecha. El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará a la tasa de interés de ahorro, será puesto a disposición de la compañía una vez que esta se encuentre legalmente constituida, para cuyo efecto su representante legal o su apoderado deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma a quedado legalmente concluido. En caso de ser apoderado deberá acompañarse también copia del poder notarial.

En caso de no llegar a constituirse el valor depositado será reintegrado previo al cumplimiento de los requisitos de ley y de la entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,
p.BANCO FINANCORP S.A.

FIRMA AUTORIZADA

A SUMAR S/ 2.500.000,00.



Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CER-
TIFICADA , DE CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA -
" VICTONA S.A. " , firmada y sellada en Quito , a-
seis de junio de mil novecientos noventa y seis.

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON.- Mediante Resolución No. 96.1.1.1.1647,
dictada por la Superintendencia de Compañías el
14 de junio de 1.996. fue aprobada la escritura
pública de Constitución de la Compañía denomina-
da "VICTONA S.A." otorgada ante mí, el 3 de Junio
de 1.996.- Tomé nota de este particular al margen
de la respectiva matriz.- Quito, a tres de julio
de mil novecientos noventa y seis.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

100 100

fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 14 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1963 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA VICTONA S.A..- Otorgada el 3 DE JUNIO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16290..- Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]

